CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0007 -2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

CONSIDERACIONES: 1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el servidor Hernán Mauricio Valero Peña, Técnico Investigador IV, asignado a la Dirección de Protección y Asistencia, con el visto bueno del Doctor Darío Emilio Alfaro Riveros, en calidad de Director de Protección y Asistencia (E), remitió mediante los oficios con los Radicados No. 20241100018613 del 18 de diciembre de 2024, allegado a la Subdirección de Gestión Contractual en la misma fecha y su alcance con el Radicado No. 20251100000393 del 10 de enero de 2024, allegado a la Subdirección de Gestión Contractual el 13 de enero de los corrientes, los estudios y documentos previos en los cuales solicita la contratación que tiene por objeto: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, justificando su necesidad así: *"(...) La Fiscalía General de la Nación, cuenta dentro de su inventario con la aeronave Learjet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, con la finalidad de garantizar la seguridad en los desplazamientos de las comisiones judiciales, traslado de detenidos, y demás personal en cumplimiento de las actividades relacionadas con la misionalidad y funcionamiento de la Entidad descritas en el artículo 250 de la Constitución Política. Así mismo, el aerodino en mención facilita la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional, en pro del compromiso de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia penal a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento del direccionamiento estratégico y políticas institucionales. Teniendo en cuenta que dentro de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación, no se encuentra descrita la operación aérea, por tal motivo se ha aunado esfuerzos con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aeroespacial Colombiana mediante el* ***Convenio Interadministrativo de Cooperación No. FGN-NC- 0176 de 2022****, el cual tiene por objeto* ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN AÉREA QUE SURJA EN EL MARCO DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA, DISPONIENDO DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, INFORMÁTICOS Y/O FÍSICOS, REQUERIDOS PARA TAL FIN"****. Es así que, el aludido instrumento jurídico dispone en su cláusula segunda que "para la correcta ejecución del convenio la FISCALÍA usará la aeronave de su propiedad, Learjet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, la cual será operada por tripulaciones pertenecientes a la FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA, quienes serán capacitados y entrenados de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), con el fin mantener los estándares de seguridad en la operación aérea". Con respecto a las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Learjet 60-317, es necesario mencionar que, de acuerdo con el numeral 6 de la* ***CLÁUSULA SEXTA - COMPROMISOS DE LA FISCALÍA*** *del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. FGN-NC- 0176 de 2022, suscrito con la FAC en donde se dispone: "Hacerse cargo de los costos relacionados con la capacitación en el simulador de vuelo de acuerdo al RAC vigente, así como el entrenamiento continuado y/o mantenimiento de capacidades de las tripulaciones (6 horas por piloto en 40 días (...)." Ahora bien, para conservar los niveles de pro eficiencia de las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave, exigidos por la Aeronáutica Civil y la FAC, así como para mantener un elevado nivel de destreza, habilidad y conocimiento que les permita a quienes pilotean la aeronave, reaccionar adecuadamente frente a cualquier procedimiento normal y/o situación de emergencia que se presente durante el vuelo, se hace necesario contratar los servicios especializados de entrenamiento para las tripulaciones asignadas a la operación de la aeronave Learjet 60-317, de propiedad de la Fiscalía General de la Nación. Es necesario precisar que, si bien la aeronave Learjet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aérea Colombiana No. FAC 1216, y se rige en su operación por las disposiciones que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aeroespacial Colombiana, el entrenamiento de la tripulación asignada para la operación de la aeronave se debe alinear con las disposiciones y regulaciones aplicables a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, toda vez, que dentro del espacio aéreo controlado (CTA,TMA, CTR, ATZ) y no controlado (AWY), infraestructura de tierra (pistas, aeropuertos), infraestructura de navegación (VOR, ILS, RNAV, etc.) y los procedimientos de comunicación en tierra y aire con los servicios de tránsito aéreo, se fusiona con las diferentes aeronaves que utilizan el mismo espacio aéreo (militares, comerciales, ejecutivas, privadas, etc.). Así las cosas, en lo que concierne al entrenamiento de las tripulaciones, a pesar de que la aeronave Learjet 60-317 tiene matrícula militar y se rige por la Fuerza Aeroespacial Colombiana FAC como autoridad aeronáutica, por ser la Fiscalía un ente civil, se acogen los diferentes lineamientos y parámetros en diferentes áreas aeronáuticas, que no interfieren en la doctrina de la FAC, como son los lineamientos frente al entrenamiento a la tripulación. Establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de la República de Colombia, en armonía con el Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC); Reglamento Aeronáutico de Aviación de Estado (RACAE) y el Manual de Instrucción y entrenamiento (MINEV). -* ***Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC):*** *Teniendo en cuenta que la aeronave Learjet 60-317 cumple operaciones domésticas e internacionales, se hace necesario el cumplimiento de los requisitos de operación de acuerdo al Reglamento Aeronáutico Colombiano* ***RAC 61****, art. 61.136*

Periodicidad de los entrenamientos y verificaciones de competencia, el cual establece en el literal (a) que: "(...) Todos los pilotos de transporte de línea (PTL), así como los pilotos y copilotos comerciales de aeronaves (PCA), que se desempeñen en operación comercial bajo RAC 121, RAC 135, RAC 137 o RAC 138, deben efectuar, dos (2) veces dentro de cada periodo de doce (12) meses calendario, con intervalos no inferiores a cinco (5) meses y no mayores a (7), (periodo de elegibilidad) entrenamiento de vuelo en simulador FFS, aeronave o dispositivo de instrucción FTD (acorde con el tipo de aeronave y aprobado por la UAEAC), con instructor calificado en el equipo y una verificación de la competencia ante un inspector de la UAEAC, examinador designado (ED) o chequeador (CHK). Así mismo deben efectuar un curso de tierra al año". De esta manera, siguiendo con los parámetros y/o reglamentación aeronáutica colombiana, el uso de dispositivos de vuelo para fines de entrenamiento, estos deben cumplir con lo señalado en el ***RAC 121.15.45*** *Programa de instrucción – Aprobación de simuladores de vuelo y de otros dispositivos de instrucción de vuelo y el* ***RAC 121.1550*** *Cursos de instrucción que utilizan dispositivos de instrucción para simulación de vuelo. De la misma manera, debe tenerse en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de la República de Colombia en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y debidamente facultada por el artículo 1782 de Código de Comercio, el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 260 de 2004 tiene como función armonizar los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) con las disposiciones que para el efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así mismo, garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus anexos, tal y como se dispone en el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, es así que, en el marco de la señalada función la AEROCIVIL ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) con fundamento en los referidos anexos técnicos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de Chicago/1994. -* ***Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE):*** *De conformidad con lo señalado en el capítulo* ***12 FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE)****, se establece que: "Cada ente de aviación de estado contará con Centro de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, para la formación de sus hombres en las áreas de personal aeronáutico y sus diferentes modalidades, conforme con sus roles y misión táctica particular (...). El ente de aviación de estado que requiera capacitación externa deberá exigir la certificación de la autoridad aeronáutica del país donde se realice la instrucción o entrenamiento correspondiente". Así mismo, en relación con las capacidades del personal aeronáutico con mando y control de la aeronave, de acuerdo con lo señalado en el numeral* ***12.2.1.*** *Requisitos del RACAE, lo siguiente: "a. Poseer aptitud psicofísica y obtener la calificación necesaria para desempeñarse con mando y control en las aeronaves de acuerdo con los parámetros establecidos por cada ente de aviación de estado de acuerdo con su doctrina y ambiente operacional; b. Haber aprobado el entrenamiento descrito en el presente reglamento. Cada ente de aviación de estado definirá el programa de instrucción y entrenamiento de las tripulaciones de acuerdo con las misiones particulares que este desarrolle; estos se realizarán en los CEAAE o en centros externos requeridos (...)". -* ***Manual de Instrucción y entrenamiento (MINEV):*** *En la misma línea y, de conformidad con lo establecido por la Fuerza Aeroespacial Colombiana de acuerdo al Manual de Instrucción y entrenamiento* ***MINEV*** *en su Capítulo 4. Autonomías y Cargos de Vuelo, se establece que para tripular una aeronave se debe tener una autonomía de vuelo siendo esta la autorización que se le otorga a un tripulante para que se desempeñe dentro de la tripulación de una aeronave para operar de manera segura en cumplimiento de la misión típica de la fuerza aeroespacial colombiana, velando por el cumplimiento de sus requisitos, funciones y entrenamiento con el fin de mantenerse pro eficiente. De esta manera, los cargos de la tripulación autorizados en el MINEV se encuentran descritos en el capítulo 4.2. Cargos de Vuelo, así: Pilotos, Copilotos y Técnicos tripulantes de vuelo (TTV), entre otros. En dicho sentido, los tripulantes anteriormente mencionados requieren de una verificación de competencia como en cada caso se indique para mantener la seguridad de la operación de la aeronave. Es así que, de acuerdo al Manual de Instrucción y entrenamiento (MINEV) las tripulaciones requieren de un* ***CONTROL ANUAL*** *que consta de una Fase de tierra y una fase vuelo, y de acuerdo con lo señalado en el capítulo 8.1.2.1 recomienda efectuarse (...) preferiblemente en simulador o FTD, toda vez que este, permite elevar el nivel de exigencia especialmente de aquellas maniobras que implican un riesgo elevado en caso de practicarse en la aeronave (Ejemplo: fallas de motores, controles de vuelo, entre otros). Además, permite una interacción más adecuada entre instructor y alumno. Por último, reduce considerablemente el costo del entrenamiento. En concordancia con lo expuesto, el entrenamiento de las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Learjet 60-317 deberá contemplar las funciones que deben ser cumplidas por el personal aeronáutico y las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio en armonía desde los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia* ***(RAC)****; el Reglamento Aeronáutico de Aviación de Estado* ***(RACAE)*** *y el Manual de Instrucción y entrenamiento* ***(MINEV).*** *De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento de la reglamentación exigida por el operador Fuerza Aeroespacial Colombiana, se requiere de un Centro de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado aprobado para el equipo Lear Jet 60, sin embargo, realizada la búsqueda dentro del territorio nacional no se cuenta con dicho centro, por tal motivo se realizó la búsqueda extensiva a nivel*

internacional para suplir esta necesidad del entrenamiento, que cumpla con las especificaciones técnicas de la aeronave, hallando que el centro de entrenamiento de Canadian Aviation Electronics CAE Inc. Ofrece el programa de entrenamiento requerido para los pilotos y técnicos requerido por la Fuerza Aeroespacial Colombiana para la operación del avión Learjet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación. Así las cosas, se hace necesario que, de acuerdo con la normatividad vigente, los tripulantes actuales cumplan con el entrenamiento y estandarización en la periodicidad indicada por normatividad establecida en Manual de Instrucción y entrenamiento (MINEV) y en el Reglamento Aéreo Colombiano (RAC). Actualmente, la planta de tripulaciones del equipo Learjet 60-317 está conformada por tres (3) pilotos y tres (3) técnicos tripulantes de vuelo. Para la vigencia 2025, se tiene proyectado que salga del equipo uno de los pilotos actuales y así mismo, se incorporen a la planta dos pilotos nuevos para un total de 4 pilotos y la continuidad de tres técnicos tripulantes de vuelo. Es así que, se requiere la realización de dos (02) cursos iniciales Piloto LJ60, seis (06) cursos recurrentes piloto LJ60 y tres (03) cursos recurrentes de mantenimiento LJ60 para personal técnico, discriminados de la siguiente manera:

Tabla 1. Entrenamiento inicial para PILOTOS en simulador de vuelo Learjet 60 vigencia 2025

Entrenamiento inicial para PILOTOS en simulador de vuelo Learjet 60 vigencia 2025			
Planta pilotos FAC	Necesidad de Curso inicial		
	Primer semestre 2025	Segundo semestre 2025	TOTAL
Piloto # 3	1	0	1
Piloto # 4	1	0	1
TOTAL CURSOS INICIALES PILOTO 2025			2

Tabla 2. Entrenamiento recurrente para PILOTOS en simulador de vuelo Learjet 60 vigencia 2025

Entrenamiento recurrente para PILOTOS en simulador de vuelo Learjet 60 vigencia 2025			
Planta pilotos FAC	Necesidad de Curso recurrente		
	Primer semestre 2025	Segundo semestre 2025	TOTAL
Piloto # 1	1	1	2
Piloto # 2	1	1	2
Piloto # 3	0	1	1
Piloto # 4	0	1	1
TOTAL CURSOS RECURRENTE PILOTO 2025			6

Tabla 3. Entrenamiento para TÉCNICOS TRIPULANTES DE VUELO en simulador de vuelo Learjet 60 vigencia 2025

Entrenamiento para TÉCNICOS TRIPULANTES DE VUELO en simulador de vuelo Learjet 60 vigencia 2025		
Planta técnicos FAC	Necesidad de Curso recurrente	
	ANUAL	TOTAL
Técnico # 1	1	1
Técnico # 2	1	1
Técnico # 3	1	1
TOTAL CURSOS RECURRENTE TÉCNICO ANUAL 2025		3

Por este motivo, los cuatro (4) pilotos y los tres (3) técnicos LJ60 de la planta proyectada para 2025 deben cumplir con el entrenamiento y estandarización recurrente dos (2) veces por año los pilotos y una (1) vez por año los técnicos. Por ello, es necesario que las tripulaciones cumplan con entrenamientos estandarizados conforme a las normativas nacionales e internacionales para los pilotos y técnicos. De conformidad con lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales especializados de entrenamiento para las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Learjet 60-317, con la finalidad de que la aeronave pueda continuar operando, toda vez que la misma, es una de las herramientas que facilita la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional, en pro del compromiso de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia penal a todos los habitantes del territorio nacional. Es relevante mencionar

que, toda vez que dentro de las funciones de la entidad no se encuentra el pilotear aeronaves, por lo tanto, la planta de personal de la Entidad no contempla cargo alguno relacionado con el pilotaje de aeronaves o el entrenamiento de tripulaciones de vuelo. En dicho sentido, la Entidad a través del Departamento de personal, certificó mediante el certificado de inexistencia de personal que no existe personal dentro de la planta de personal que pueda prestar el servicio objeto de la presente contratación. Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que además de los conocimientos técnicos del sector aeronáutico requeridos para el entrenamiento de tripulaciones, se requiere que los mismos se encuentren no fue enfocados en la operación de la aeronave Lear jet 60, Así mismo, se requiere contar con un centro de entrenamiento en simulador de la aeronave del modelo antes señalado. Por lo antes expuesto, es necesario contratar a ***CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA****, con NIT 901.493.897-2, toda vez que puede contar como aliado estratégico con la compañía CAE Inc., la cual es filial y centro de entrenamiento de BOMBARDIER, fabricante de la aeronave Learjet 60 y único centro que cuenta con cabina simulador de vuelo con la cabina correspondiente al Learjet 60 proline 4; adicionalmente, viene prestando los servicios de entrenamiento a los tripulantes de la aeronave de la Entidad desde el año 2016 en concordancia con los estándares y línea de entrenamiento para pilotos de la FAC. Adicionalmente, cuenta con más de 8 años de experiencia en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente contratación. (...)."*

2) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa sustentada en la causal establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA** como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera **CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A.**, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto del presente contrato.

3) Que con respecto a la modalidad de contratación antes señalada, el servidor Hernán Mauricio Valero Peña, Técnico Investigador IV, asignado a la Dirección de Protección y Asistencia, con el visto bueno del Doctor Darío Emilio Alfaro Riveros, en calidad de Director de Protección y Asistencia (E), manifestaron en los estudios y documentos previos que: *"(...)* ***I.*** *La entidad a través de la Dirección de Protección y Asistencia tiene la necesidad de contratar con una persona jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia de mínimo tres (3) años en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente contratación y a su vez que tenga como aliado internacional a CAE Inc., quien actualmente posee el equipo simulador con la cabina correspondiente y estandarizada a la aeronave Learjet 60-317 que posee la Fiscalía.* ***II.*** *Que la Entidad verificó previamente a través del Departamento de Administración de Personal que las actividades a desarrollarse denle el marco del objeto contractual no pueden adelantarse con personal adscrito a la planta de personal, en razón a que se requieren conocimientos especializados, así como, de un simulador de vuelo de la aeronave Learjet 60-317.* ***III.*** *Que si bien en el mercado existen diferentes personas jurídicas que ofrecen servicios profesionales especializados de entrenamiento para tripulaciones de vuelo, como, por ejemplo,* ***FLIGHT CENTER ACADEMY, FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL, BOEING y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA, únicamente, la sociedad CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA****, además de contar con experiencia en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente contratación, tiene como aliado internacional a CAE Inc., quien dispone de la cabina de entrenamiento para la aeronave Learjet 60, correspondiente a la serie 317 de la casa fabricante BOMBARDIER AEROSPACE CORPORATION.* ***IV.*** *De manera que, de conformidad con la carta emitida por la compañía CAE INC. empresa que presta servicio de entrenamiento de los simuladores de la casa fabricante BOMBARDIER en Dallas, Texas, calendada del 02 de diciembre de 2024, por parte de Norma Alexandra Bayon, Gerente Regional de Ventas Latinoamérica & Caribe de CAE, INC., se indicó que: "CAE, Inc. ha recibido una solicitud del Sr. Alejandro López Grajales, CEO de la Empresa CSA- CONSULTORIAS COLOMBIA para proveer capacitación en simulador de la aviación de ala fija para los tripulantes y técnicos de mantenimiento de parte de la fiscalía general de la Nación en nuestros centros de formación en Dallas, Texas EE. UU para el año calendario 2025. La presente sirve como un conocimiento de la relación entre CSA y la fiscalía general de la Nación, siendo CAE Simuflite, Inc. la empresa que presta servicio de entrenamiento de los simuladores de la casa fabricante BOMBARDIER en Dallas, Texas. CAE, Inc. Otorga exclusividad a CSA Consultorías Colombia como único representante para presentarse ante la Fiscalía General de la Nación..." Que de conformidad con lo anterior,* ***CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA*** *identificada con NIT: 901.493.897-2, como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera* ***CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A.,*** *domiciliada en Panamá, cuenta con el respaldo de la compañía CAE Inc., único centro de entrenamiento que actualmente posee el equipo simulador con la cabina correspondiente y estandarizada al aerodino*

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0007 -2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

Learjet 60-317, modelo que posee la Fiscalía. ***V.*** *Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cali, la sociedad* ***CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA****, tiene como objeto social:* ***"(...) PRESTAR SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PERSONAL DE PILOTOS, TÉCNICOS, OPERACIONES DE AERONAVES REMOTAMENTE TRIPULADAS, PARACAIDISTAS, CONTROLADORES DE TRANSITOAÉREO Y DEMÁS PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE EMPRESA ESTATALES, MILITARES O PRIVADAS (...)"****, razón por la cual, se encuentra directamente relacionado con el objeto de la presente contratación.* ***VI.*** *Que según consta en Certificación de Idoneidad expedida por el Director de Protección y Asistencia, una vez efectuada la verificación de la experiencia de la sociedad* ***CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA****, cuenta con más de 8 años de experiencia en el servicio de entrenamiento en simulador de vuelo para aeronaves, brinda servicios aeronáuticos a empresas del sector público y privado en diferentes países gracias a las alianzas estratégicas en México, Colombia, Estados Unidos y algunos países de Europa, brindando excelente servicio al cliente 24/7, 365, con profesionalismo, servicios integrales de entrenamiento para la región con una excelente relación costo beneficio y el acompañamiento de expertos en cada servicio ofertado. Desde esta perspectiva, la Dirección de Protección y Asistencia considera que* ***CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA****, como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera* ***CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A.*** *cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que cuenta con la capacidad organizacional, el talento humano idóneo y el reconocimiento adquirido por la eficiencia de los servicios que presta. Así mismo,* ***CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA****, cumple con las especificaciones técnicas señaladas para esta contratación tal y como se evidencia la oferta de servicios presentada, y cuenta con alianza estratégica con la empresa CAE Inc. quien es el representante exclusivo de la casa fabricante BOMBARDIER AERO ESPACE, y por tanto maneja los más altos estándares de calidad en la capacitación de pilotos y técnicos de Learjet 60. (...)".*

4) Que de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-094/03, Magistrado Ponente, doctor Jaime Córdoba Triviño, el contrato de prestación de servicios *"es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. (...) Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (...)".*

5) Que con fundamento en lo anterior, la Asesora I con funciones del Departamento de Administración de Personal (A) de la Fiscalía General de la Nación, expidió la CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE PERSONAL No. 0002- DAP de fecha 10 de enero de 2025, en la cual señala que: *"una vez verificada la planta de personal de la Entidad, se certifica que: no existe el personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en la justificación de la necesidad de contratación señalada en el estudio previo, por el grado de especialidad que se requiere para el mismo, lo anterior conforme al Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.".*

6) Que de conformidad con la certificación de idoneidad expedida por el Director de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación, John Jairo Ramírez Barrero el día 14 de enero de 2025, la sociedad **CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA**, como sucursal en Colombia de la sociedad extranjera **CSA CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A.,** cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto del presente contrato.

7) Que el **CONTRATISTA**, remitió la propuesta económica No. CSA-COL-012-02-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0007 -2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

8) Que el valor del contrato asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($1.610.179.100)**, incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar[1], el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6625 del 13 de enero de 2025, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

9) Que el representante legal del **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni él, ni el **CONTRATISTA** al cual representa se hallan incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

10) Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Directora Ejecutiva como ordenadora del gasto, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0 2406 de 2017 y el certificado de idoneidad y experiencia expedido por el Director de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, deja constancia de la idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA** y por ende de la no necesidad de obtener previamente otras ofertas para su contratación.

11) Que la prestación de servicios objeto de esta contratación fue aprobada en la Junta de Contratación realizada el día 16 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad.

12) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente complemento al contrato electrónico de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ENTRENAMIENTO PARA LAS TRIPULACIONES ASIGNADAS PARA LA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEAR JET 60-317, DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDA- VALOR: El valor total del contrato es por la suma de **MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($1.610.179.100)** incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA** (Anexo 1), la cual hace parte integral del presente contrato, suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6625 del 13 de enero de 2025, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

PARÁGRAFO: En relación con el IVA y de conformidad con la oferta económica, los valores ofertados no son gravados con IVA, en razón de lo señalado en los artículos 420 y 481 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta, que el servicio de entrenamiento de las tripulaciones se prestará **en** otro país, para una entidad colombiana, por lo tanto tanto, se entiende no gravado con IVA en Colombia, en el entendido de que el servicio no se presta **desde** el exterior, sino que se presta **en** el exterior.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: Hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($1.610.179.100)**, distribuidos en pagos parciales correspondientes al valor de cada entrenamiento realizado y certificado, de acuerdo a los valores ofertados en la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA**. Lo anterior, previa presentación de la factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, así como, el agotamiento del trámite para pago establecido por la Entidad, hasta completar el 100% total del valor total contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de determinar el valor del contrato, la oferta económica presentada por el CONTRATISTA, en dólares americanos, se calculó a una TRM de $4.450 pesos M/CTE.

---

[1] En relación con el IVA, es necesario aclarar que de conformidad con la oferta económica los valores ofertados no son gravados con IVA en razón de lo señalado en los artículos 420 y 481 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta, que el servicio de entrenamiento de las tripulaciones se prestará **en** otro país, para una entidad colombiana, por lo tanto tanto, se entiende no gravado con IVA en Colombia, en el entendido de que el servicio no se presta **desde** el exterior, sino que se presta **en** el exterior.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0007 -2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien los slots objeto del presente contrato, son cobrados al **CONTRATISTA** en dólares americanos, las facturas que presente este último a la **FISCALÍA** deberán expedirse en pesos colombianos, tomando como base la TRM del día de la emisión del referido documento cambiario, para lo cual se deberá remitir la certificación de la TRM expedida por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Teniendo en cuenta que el valor del contrato se proyectó en pesos colombianos a una TRM de $4.450 pesos M/cte., en caso de que la TRM del día de la expedición de la factura sea mayor a la proyectada, la Fiscalía suministrará los recursos faltantes. En caso tal de que la TRM del día de expedición de la factura sea inferior a la proyectada, los recursos deberán ser liberados.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA,** y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: 1. **El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del SUPERVISOR, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3. EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" el documento soporte de pago. 5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones

vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **31 de diciembre de 2025**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

Los servicios especializados de entrenamiento objeto de la presente contratación se prestarán con destino a las tripulaciones asignadas por la Fuerza Aeroespacial Colombiana FAC para la operación de la aeronave LJ60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, en el lugar donde se encuentran los simuladores del aerodino de propiedad de la Entidad, ubicado en los Estados Unidos de América.

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán a cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato.
2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta.
3) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
4) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
5) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
6) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
7) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA** por el incumplimiento del contrato.
10) Autorizar a la **FISCALÍA** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA.** En todo caso la **FISCALÍA** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
11) Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato.
12) Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
13) Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
14) Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.
15) Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0 0 0 1 -2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

16) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad, a propuesta técnica y económica presentada, en condiciones de idoneidad y oportunidad con total autonomía técnica y administrativa.
2) Garantizar la disposición del personal necesario e idóneo para el desarrollo de los entrenamientos objeto del contrato de conformidad con lo previsto en el (RAC) 61, artículo 61.136 literal (b) y lineamientos del programa de entrenamiento de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.
3) Realizar el entrenamiento en simulador de vuelo con la compañía CAE Inc., así:
- Dos (02) cursos iniciales Piloto LJ60.
- Seis (06) cursos recurrentes Piloto LJ60.
- Tres (03) cursos recurrentes para técnico de mantenimiento.

4) Confirmar los SLOTS (cupos de entrenamiento) requeridos por la Fiscalía, antes de (30) días hábiles luego del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente contrato, de acuerdo con las fechas que para los mismos se determinen por el supervisor designado.
5) Realizar los cambios en el cronograma planeado para la realización de los cursos que solicite la Fiscalía General de la Nación, por intermedio del supervisor del contrato, sin que lo anterior genere costos adicionales.
6) Presentar informe de ejecución del contrato al supervisor designado por la Fiscalía, dentro de los 10 días siguientes a la terminación de cada entrenamiento, hasta finalizar con la totalidad de entrenamientos objeto del contrato.
7) El **CONTRATISTA** deberá presentar junto con las facturas de los servicios prestados en el exterior y calculados en dólares americanos, la certificación de la TRM expedida por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8) Entregar la certificación correspondiente por cada entrenamiento, así como el récord del mismo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 2 al presente contrato.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión la ejercerá el **Director de Protección y Asistencia** quien podrá designar apoyos a la supervisión, quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la Ley y el Manual de Contratación adoptado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En ese sentido, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el ordenador del Gasto, remitirá con cinco (5) días de anticipación la solicitud de prórroga. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes; **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación; **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del Contrato, especialmente: **e)** informe de ejecución del Contrato; **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0007 -2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

Los profesionales designados como apoyo a la supervisión son igualmente responsables de sus actuaciones y omisiones en el proceso de control y vigilancia de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

OCTAVA- GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, y que cubra los riesgos en suficiencia y vigencia señalados en la plataforma SECOP II y en el documento complementario al contrato electrónico. La garantía deberá ser cargada en la plataforma del SECOP II y deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 30% del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de servicio	Por el 30% del valor total del contrato.	Por el término de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

NOVENA -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA -CADUCIDAD. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA- MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la **FISCALÍA** podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que la **FISCALÍA** le adeude al **CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEGUNDA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la

comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente.

DÉCIMA CUARTA– CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este Contrato.

DÉCIMA QUINTA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **CONTRATISTA**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste; **g)** En el evento de vencerse la relación jurídico–contractual entre la **FISCALÍA** y el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana -**FAC**, que tiene como objeto garantizar la operación aérea en el marco de la misión y funciones de ambas entidades. **h)** Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO: Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN. El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

DÉCIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0007 -2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

VIGÉSIMA PRIMERA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio previo **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Propuesta Económica presentada por el **CONTRATISTA**. **d)** Demás documentos que se originen en desarrollo del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA– DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma del SECOP II.

20 ENE. 2025

POR LA FISCALÍA

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Pilar Alvarez Mora – Profesional Especializado II – SGC.		14/01/2025
Revisó	Raúl Javier Manrique Vacca – Subdirector Nacional de Gestión Contractual		20/01/2025
Aprobó	John Leonidas Zabala Diaz - Asesor Dirección Ejecutiva		20/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Sebastian Calderon Carvajal. Técnico I SGC

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC- 0 0 0 7 -2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

ANEXO 1.

OFERTA ECONÓMICA

CONDICIONES ECONÓMICAS

La presente oferta está soportada con la disponibilidad y pre reserva de slots.

VALORES EN DÓLARES

EQUIPO	DURACIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE ENTRENAMIENTO	CANT	VR. UNITARIO USD	VR. TOTAL USD
PILOTO / COPILOTO LEARJET 60	15 días	Dallas FW	Inicial	2	USD 52.750	USD 105.500
PILOTO / COPILOTO LEARJET 60	5 días	Dallas FW	Recurrente	6	USD 33.563	USD 201.378
Learjet 60/60XR Maintenance/Avionics Systems	5 días	Dallas FW	Recurrente	3	USD 18.320	USD 54.960
					TOTAL	**USD 361.838**

Calle 74 Edificio Met I Of. 208
Cel. (+57) 321 482 1322
CSA GROUP
CSA | www.csa.aero

VALORES EN PESOS

EQUIPO	DURACIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE ENTRENAMIENTO	CANT	VR. UNITARIO COP	VR. TOTAL COP
PILOTO / COPILOTO LEARJET 60	15 días	Dallas FW	Inicial	2	$234.737.500,00	$469.475.000,00
PILOTO / COPILOTO LEARJET 60	5 días	Dallas FW	Recurrente	6	$149.355.350,00	$896.132.100,00
Learjet 60/60XR Maintenance / Avionics Systems	5 días	Dallas FW	Recurrente	3	$81.524.000,00	$244.572.000,00
					TOTAL COP **	**$1.610.179.100,00**

De acuerdo con documento con radicado NO. RS20240507061622 de fecha 7 de mayo de 2024, que trata de la Proyección tipo de cambio dólar 2024 – 2025 – 2026 – 2027 - 2028 del Ministerio de Defensa de Colombia, se hace proyección a* ***TRM $ 4.450 correspondiente al año 2025.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FGN-NC-0007 -2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CSA CONSULTORÍAS COLOMBIA - NIT. 901.493.897-2.

ANEXO 2.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Clasificación del bien o servicio	**CÓDIGO UNSPSC**: 86131702 — **DESCRIPCIÓN**: Servicios de escuelas de aviación
Nombre comercial del Bien o Servicio	Servicios profesionales especializados de entrenamiento para las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Learjet 60-317, de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.
Calidad	Contar con: Cabinas de simulador de vuelo LJ60.
Generalidades	Para la vigencia 2025 se requiere la realización de dos (02) cursos iniciales piloto LJ60, seis (06) cursos recurrentes para piloto LJ60 y tres (03) cursos de mantenimiento LJ60 para personal técnico.
Requisitos Generales	Persona jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia de mínimo tres (3) años en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente contratación y a su vez que tenga como aliado internacional a CAE Inc., quien actualmente posee el equipo simulador con la cabina correspondiente y estandarizada a la aeronave Learjet 60-317 que posee la Fiscalía.
Requisitos Específicos	1. Persona jurídica que esté en capacidad de proporcionar conocimientos a las tripulaciones asignadas para la operación de la aeronave Learjet 60-317, con la finalidad de incrementar sus capacidades y destrezas a través del desarrollo de actividades en simulador y cursos especializados. 2. Persona jurídica que esté en la capacidad de diseñar contenido, intensidad horaria y metodología de cada curso requerido por la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con las necesidades de la Entidad y a los requerimientos establecidos en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC), 61, art. 61.136 literal (b) y los lineamientos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana. 3. Persona jurídica que esté en capacidad de brindar entrenamiento en simulador de vuelo, Flight Simulation Training Device Level D, y que esté avalado por la FAA. 4. Persona jurídica que cuente dentro de su personal con instructores calificados de conformidad con lo previsto en el (RAC) 61, artículo 61.136 literal (b) y los lineamientos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana. 5. Persona jurídica que esté en la capacidad de expedir certificación y récord de entrenamientos de los tripulantes válidos para la operación de aeronaves.
Empaque y rotulado	N/A
Presentación y unidad de Medida	N/A